



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 135

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de

1

2017 / COMERCIAL VISTA DE JIMENOVA, S.R.L. / LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben realizarse siguiendo las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y al efecto, el artículo tercero de la misma resolución dispone que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por el Plan Regulador Nacional y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo; al tiempo que establece que las



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de Petróleo (GLP) tendrán una vigencia de Un (1) año.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley No. 317 que reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, de fecha veintiséis (26) de abril de mi novecientos setenta y dos (1972);

VISTA: la Ley No. 407 que regula la venta de gasolina, diésel oil, aceites, lubricantes y otros productos similares, de fecha quince (15) de octubre de 1972.

VISTA: la Resolución No. 271, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 14 de agosto de dos mil dos (2002), que ordena la implementación del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 207, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 1ro de octubre de dos mil tres (2003), que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles;

VISTA: la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;

VISTO: los certificados de título de propiedad Nos. 2002-173, 2002-174, 2002-175 y 2202-176, correspondiente a las parcelas Nos. 2255, 2252, 2253 y 2251 del Distrito Catastral No. 3 de Jarabacoa, sección Hato Viejo, provincia La vega, propiedad de los señores Altagracia Francia Abreu Rodríguez, Ninoska Francina Marte, Frandia Berenice Marte, Elvis Francisco Marte y Eduardo Fraklin Marte;

VISTO: los planos catastrales de las parcelas Nos. 2255, 2252, 2253 y 2251 del Distrito Catastral No. 3 de Jarabacoa, sección Hato Viejo, provincia La vega;

VISTA: el acta y nómina de presencia de la asamblea general constitutiva de la sociedad "Comercial Vista de Jimenoa, S.R.L.", celebrada en fecha 11 de agosto de 2015, mediante la cual, entre otras cosas, se aprueba el aporte en naturaleza de los inmuebles donde se encuentra ubicado el proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) denominada "**VISTA DE JIMENOA**";

VISTO: el oficio GRCIV No. 179962 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos el 17 de octubre de 2015, mediante el cual emite su no objeción al aporte en naturaleza aprobado en la asamblea general constitutiva de la sociedad comercial "Comercial Vista de Jimenoa, S.R.L.", celebrada en fecha 11 de agosto de 2015;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la certificación expedida por la Defensa Civil en fecha 7 de agosto (s/a), mediante la cual hace constar no objeción a la estación de servicios de expendio de combustibles y gas natural ubicada en el municipio de Jarabacoa, kilómetro 2 ½, calle Federico Basilis, Hato Viejo, provincia La Vega;

VISTA: la carta de no objeción expedida por el Cuerpo de Bomberos Civiles Miguel Ma. Castillo en fecha 29 de julio de 2014, respecto el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas y el Reglamento 2119 de las parcelas No. 2251, 2252, 2253, 2255 del Distrito Catastral No. 3 del distrito municipal de Buena Vista, Sección Hato Viejo, municipio Jarabacoa, provincia La Vega;

VISTO: el permiso No. 2698-15 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) el 23 de junio de 2015, con vigencia por 5 años, para la construcción y operación del proyecto de estación de servicios de expendio de combustibles y gas natural Vista de Jimenoa, ubicada en la carretera Federico Basilis, kilómetro 2 ½, sección Hato Viejo, distrito municipal Buena Vista, municipio Jarabacoa, provincia La Vega;

VISTA: la certificación No. 940 del 30 de junio de 2015, expedida por el Ministerio de Turismo mediante la que concede no objeción de uso de suelo con vigencia de 12 meses calendario;

VISTA: la carta de construcción de fecha 30 de junio de 2015, expedida por la Dirección del Plan Regulador Nacional de Combustibles a favor del señor Eduard Franklin Marte Abreu para proceder al inicio de la instalación de facilidades de la estación de servicios y gas natural "Vista de Jimenoa", ubicada en la carretera Federico Basilis, kilómetro 2 ½, sección Hato Viejo, distrito municipal Buena Vista, municipio Jarabacoa, provincia La Vega;

VISTA: la carta de no objeción expedida por el Ayuntamiento Municipal de Jarabacoa el 13 de noviembre de 2015, para la colocación de tanques de combustibles en el proyecto de estación de expendio de combustible y/o gas natural vehicular denominado Vista de Jimenoa; proyecto que fuere aprobado por la Sala Capitular el 9 de abril de 2015;

5

2017 / COMERCIAL VISTA DE JIMENOA, S.R.L. / LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTO: el permiso sobre tanque para combustible No. 04-2017 de fecha 29 de marzo de 2017, expedido por la Dirección Oficina Central de Tramitación de Planos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), con vigencia por 10 años, a favor de la estación de servicios "Altos de Jimenoa", para instalar cuatro (4) tanques subterráneos de 10,000 galones cada uno para almacenamiento de combustible, ubicada en la carretera Federico Basillis, Hato Viejo, Jarabacoa, provincia La Vega;

VISTA: la póliza No. RCEX-1309 de responsabilidad civil expedida por La Monumental de Seguros a favor de Comercial Vista de Jimenoa, S.R.L., con vigencia hasta el 21 de marzo de 2018;

VISTO: el informe de estudio HAZOP realizado a la estación Comercial Vista de Jimenoa, S.R.L., por los consultores de seguridad Soraya Reynoso Lockward y Juan Francisco Mera Castillo;

VISTA: la comunicación suscrita por la Dirección del Plan Regulador Nacional de Combustibles, mediante la cual informa a la estación Vista de Jimenoa del resultado satisfactorio de la evaluación técnica final realizada al proyecto el 29 de marzo de 2017;

VISTA: la comunicación de fecha 3 de mayo de 2017, mediante la que Comercial Vista de Jimenoa, S.R.L., solicita el otorgamiento de licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos "Vista de Jimenoa";

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA**, a la razón social **COMERCIAL VISTA DE JIMENOA, S.R.L.**, dotada del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-34412-7, la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) denominada **"VISTA DE JIMENOA"**, la cual cuenta con cuatro (4) dispensadores y se encuentra ubicada en el kilómetro 2 1/2, calle Federico Basillis, Hato Viejo, municipio de Jarabacoa, provincia La Vega; cuyo perímetro

6

2017 / COMERCIAL VISTA DE JIMENOA, S.R.L. / LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

tiene las siguientes coordenadas 328854.04 E, 2116386.92 N; 328891.99 E, 2116361.05 N; 328847.69 E, 2116310.61 N; 328817.84 E, 2116340.76 N.

PÁRRAFO I: La licencia de operación de la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodos similares, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo tercero, párrafo II de la Resolución No. 73, dictada en fecha 28 de marzo de 2017 por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; y cualquier otra resolución vigente aplicable.

PÁRRAFO II: La licencia de operación de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; como tampoco podrá ser arrendada la estación de expendio sin la previa autorización de esta institución.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación a la estructura, cambio de tecnología, incorporación de otros combustibles a los autorizados por la presente, incorporación de nuevas obras en la estructura, modificación de instalaciones o áreas contiguas al área de expendio, ampliación de la capacidad de almacenamiento, etc., deberá contar con la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso en que se demuestre que la razón social **COMERCIAL VISTA DE JIMENOA, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), y las normas de seguridad de estos establecimientos.

ARTÍCULO 3: Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del 24 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles, tabla II, numeral 15, el monto a pagar por la razón social **COMERCIAL VISTA DE JIMENOA, S.R.L.**, correspondiente a la estación denominada "**VISTA DE JIMENOA**" es de un millón de pesos (**RD\$1,000,000.00**), por concepto de

2017 / COMERCIAL VISTA DE JIMENOA, S.R.L. / LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

otorgamiento de la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), cargo que incluye cuatro (4) dispensadores.

ARTÍCULO 4: Se ordena la remisión de la presente resolución al Plan Regulador Nacional y su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **COMERCIAL VISTA DE JIMENOA, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día martes uno (1) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).


ARQ. NELSON TOCA SIMÓ
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES